



CONCEPTO DE VIABILIDAD JURÍDICA N°52

Fecha: 16 de marzo de 2026

Para: **MARCELO GIRALDO ÁLVAREZ**
Director Seccional de Administración Judicial

De: Coordinación Asistencia Legal

Asunto: Concepto de Viabilidad Jurídica **OTROSÍ N° 1 ORDEN DE COMPRA 157905**; que tiene por objeto “Contratar En Nombre De La Nación - Consejo Superior De La Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira la adquisición de elementos de oficina y equipos tecnológicos – Audiovisuales- para atender las necesidades del distrito judicial Pereira”.

ANTECEDENTES

1. El Plan Sectorial de Desarrollo 2023 – 2026, “HACIA UNA JUSTICIA CONFIABLE, DIGITAL E INCLUYENTE”, se fundamenta en la formulación de políticas que orientan las decisiones de inversión de la Rama Judicial, las cuales son desarrolladas a través de estrategias, programas, proyectos y actividades, que integralmente se convierten en el derrotero para el cuatrienio, sobre dos pilares fundamentales: “Los objetivos estratégicos incluidos parten de los principios de la administración justicia establecidos en la Ley 270 de 1996 y los valores de la Rama Judicial.
2. Que, el 19 de diciembre de 2025, se suscribió Orden de Compra 157905, entre la NACIÓN-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y VENEPLAST LTDA, con el objeto de: “Contratar En Nombre De La Nación - Consejo Superior De La Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira la adquisición de elementos de oficina y equipos tecnológicos – Audiovisuales- para atender las necesidades del distrito judicial Pereira”.
3. Que, el valor de la Orden de compra 157905, se convino por la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$142.000.000) IVA incluido, y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
4. Que, el plazo de ejecución de la Orden de compra 157905, se acordó a partir de la suscripción del Acta de Inicio, lo cual tuvo lugar el día 19 de diciembre de 2025, hasta el día 30 de diciembre de 2025.
5. Que, el día 29 de diciembre de 2025, se celebró prórroga N°1, la cual va hasta el 31-01-2026.
6. Que, el día 22 de enero de 2026, se celebró prórroga N°2, la cual modificó el plazo de terminación, fijando como nuevo de terminación el 30/06/2026.
7. Que, el 12 de marzo de 2026, en cumplimiento del Manual de Contratación – Capitulo Tercero en el Numeral 3.6 “MODIFICACIONES CONTRACTUALES”; el director Seccional



de Administración Judicial Pereira-Risaralda, recibió Solicitud de Otrosí No 1 Orden de compra 157905, Celebrado entre La Nación- Consejo Superior de la Judicatura y VENEPLAST LTDA, justificado así:

“Justificación del Otrosí:

En el marco de la ejecución de dicho contrato, se contempló la adquisición del **Artículo No. 11**, correspondiente a **doce (12) unidades** del Micrófono Inalámbrico 360° para Conferencias marca **HIKVISION**, referencia **DS-D5AOW**.

No obstante, el contratista, mediante comunicación formal radicada el **9 de marzo de 2026**, acreditó una situación de **fuerza mayor técnica** derivada de la notificación oficial del fabricante Hangzhou Hikvision Digital Technology Co., Ltd. En dicho documento, se informa que la referencia original ha alcanzado el estado de **Fin de Ciclo de Vida (End of Life - EOL)**, cesando de manera definitiva su producción y agotando la existencia absoluta de stock en los centros logísticos globales y regionales.

Esta ruptura en la cadena de suministro constituye una **imposibilidad física de cumplimiento** respecto a la referencia original. Ante este escenario, y con el fin de no afectar la prestación del servicio, el contratista propone la sustitución por el modelo **SARTEK ELECTRONICS UAC-S1**, definido por el fabricante como el **sucesor tecnológico de la línea**, garantizando la entrega de un equipo con prestaciones vigentes y manteniendo el valor unitario de **\$2.200.000** pactado inicialmente.

ANÁLISIS COMPARATIVO TÉCNICO Y FUNCIONAL

Tras la revisión exhaustiva de la ficha técnica del equipo propuesto frente a las necesidades institucionales de los despachos judiciales, se presenta el siguiente cuadro de equivalencia:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA (SARTEK UAC-S1)	VENTAJA FUNCIONAL Y OPERATIVA
Arquitectura de Audio	Matriz integrada de 4 micrófonos omnidireccionales.	Permite una captura de voz uniforme en 360°, eliminando zonas muertas en las salas de audiencias y capacitación
CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA (SARTEK UAC-S1)	VENTAJA FUNCIONAL Y OPERATIVA
Radio de Captación	Rango efectivo de hasta 5 metros de distancia.	Garantiza que todos los sujetos sean escuchados con claridad sin desplazarse hacia el equipo.
Procesamiento Digital	Algoritmos de Cancelación de Eco (AEC), Reducción de Ruido (ANC) y Ganancia Automática (AGC).	Filtra ruidos ambientales y ajusta niveles de voz automáticamente, asegurando la nitidez necesaria para los registros.
Conectividad	Diseño Driver-free (Plug and Play) vía USB.	Facilita la implementación inmediata en los monitores industriales y equipos de computos.





RECOMENDACIÓN TÉCNICA

Considerando que la discontinuación de la referencia original es un hecho externo, imprevisible e irresistible para el contratista, y que la alternativa propuesta representa una actualización tecnológica de vanguardia, esta supervisión emite CONCEPTO FAVORABLE para autorizar el cambio de marca y referencia del ítem No. 11. La sustitución es administrativamente conveniente para evitar la mora en la entrega y asegurar la calidad de los registros audiovisuales en el Distrito Judicial de Pereira”.

8. Que el Honorable Consejo Superior de la Judicatura expidió los Acuerdos PSAA14-10160 del 2014 “Por el cual se adopta el Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial” y el Acuerdo PSAA14-10161 del 2014 “Por el cual se actualiza el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y se establece el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y Medio Ambiente – SIGCMA.” Donde puede evidenciarse el compromiso de la entidad para las buenas prácticas administrativas, ambientales y el mejoramiento del servicio, todo basado en el contexto de la organización.

JUSTIFICACION DE LA VIABILIDAD

7. A través de la Sentencia C-416 de 2012, a Corte Constitucional, hizo su pronunciamiento respecto a las modificaciones contractuales, indicando que:

(...)

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros.

(...)

En el mismo sentido, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló:

(...)

Las prórrogas de los contratos como especie de modificación pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Las causas que justificarían la modificación del contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever, con una diligencia debida, que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato, como única manera de conjurarlas. Debe tratarse de la existencia de circunstancias surgidas de un riesgo imprevisible, no necesariamente de una situación no prevista, que pueda razonablemente considerarse en un futuro mediano o que debieron ser previstas en la etapa de planeación del contrato. Ello supone la existencia de circunstancias posteriores, externas a las partes y no agravadas por su acción u omisión, puestas de manifiesto o imposibles de advertir en la etapa precontractual, que, además, muestren la imposibilidad de cumplir lo pactado inicialmente, o su falta de idoneidad. Estas circunstancias pueden obedecer a razones de tipo geológico, medioambiental o de otra índole, que no pudieron ser razonablemente previstas. [...]

Texto extraído (Páginas 16 y 20) y disponible en la página web: <chrome-extension://efaidnbnmnibpcjpcglclefindmkaj/https://www.beltranpardo.com/wp-content/uploads/2022/12/Concepto-C-%E2%80%92784-de-2022-ADICI%C3%93N-DE-CONTRATOS-1.pdf>



SC5780-4-19



CO-SA-CER551308



ST-CER955060



RJ-CER855787



2. De conformidad con el asunto, en cumplimiento del Manual de Contratación, en su capítulo tercero, numeral 3.6. "MODIFICACIONES CONTRACTUALES"; se evidencia que el otrosí N°1 a la Orden de compra 157905, es necesario, debido imposibilidad física de cumplimiento respecto a la referencia original. De acuerdo con lo anterior y el análisis técnico contenido en la solicitud de autorización, se justifica la viabilidad de modificar la Orden de compra 157905 en el cambio de la marca HIKVISION referencia DS-D5AOW, por el modelo SARTEK ELECTRONICS UAC-S1.
3. La figura de modificación en los contratos celebrados por entidades públicas se encuentra abiertamente reglamentada en la Ley 80 de 1993, la Doctrina Legal, la Jurisprudencia en materia de Contratación Estatal y los Conceptos de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.
4. La orden de compra aún se encuentra en ejecución, por lo que es pertinente realizar la modificación.

CONCLUSIONES

1. Es viable jurídicamente que se realice el cambio de especificaciones técnicas de Altavoz de Conferencia - Micrófono Inalámbrico 360° marca HIKVISION referencia DS-D5AOW, por el modelo SARTEK ELECTRONICS UAC-S1, a través de este **OTROSÍ No 1 - Orden de compra 157905**, cuyo objeto es: "Contratar En Nombre De La Nación - Consejo Superior De La Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira la adquisición de elementos de oficina y equipos tecnológicos – Audiovisuales- para atender las necesidades del distrito judicial Pereira".
2. En este sentido, y en cumplimiento a lo establecido en el literal E del capítulo Tercero del Manual de Contratación adoptado mediante la Resolución No. 6424 del 03 de junio del 2025, por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial; la abogada designada como integrante de la Junta Asesora de Contratación, realiza control de legalidad al **OTROSÍ No 1 - ORDEN DE COMPRA 157905**, por ajustarse a la normatividad legal vigente en materia de contratación estatal.

Cordialmente,

JENIFER SANCHEZ TABARES
Abogada
Junta Asesora de Contratación

Proyectó: María Cristina Ríos Marín - Área de Asistencia Legal